



Valparaíso, 26 de mayo de 2021

OFICIO COMISIÓN ÉTICA Y TRANSPARENCIA N°05/2021

En relación a su presentación por correo electrónico, de 02 de mayo en curso, que formula reclamo de acceso a la información por una supuesta infracción a la Ley de Acceso a la Información Pública, de parte del señor Secretario General del Senado, al negar copia del sumario Administrativo dispuesto por Resolución Interna P-85/2020, tengo a honra informar a usted que la H. Comisión de Ética y Transparencia del Senado, en sesión de 25 de mayo, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes H. Senadores señores Juan Antonio Coloma, José García (Presidente), Francisco Huenchumilla y José Miguel Insulza, desestimar su reclamo de acceso a la misma en atención a considerar que se dio cumplimiento estricto al mencionado cuerpo legal al disponer la señalada autoridad “que tratándose de antecedentes previos y necesarios para la adopción de resoluciones y llevar a cabo las notificaciones pertinentes a que haya lugar, de conformidad al art. 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Senado, y Art. 21 número 1 letra b) de la ley 20.285, no se accederá por ahora a lo solicitado, sin perjuicio de su procedencia una vez realizadas las actuaciones señaladas.”

Lo anterior en especial consideración a que, conforme informó el señor Secretario General del Senado, en Oficio SG 31/2021, de 17 de mayo en curso, faltaba la dictación de los actos administrativos, conforme lo instruido por la Resolutora, para posteriormente proceder a la notificación de los actos administrativos a los funcionarios a quienes por una incidencia en el sistema de remuneraciones se les pagó en exceso, luego de lo cual recién estuvo en condiciones de ser entregado al requirente, todo lo cual, en criterio de esta Comisión, configura plenamente la causal invocada por el Jefe del Servicio, cual es la del Art. 21 número 1 letra b) de la ley 20.285, que califica como reservados a los “antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”, por lo que la H. Comisión de Ética y Transparencia del Senado estima que, en el asunto sometido a su consideración y según dan cuenta los antecedentes tenidos a la vista,



la autoridad recurrida actuó debidamente y en el marco de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

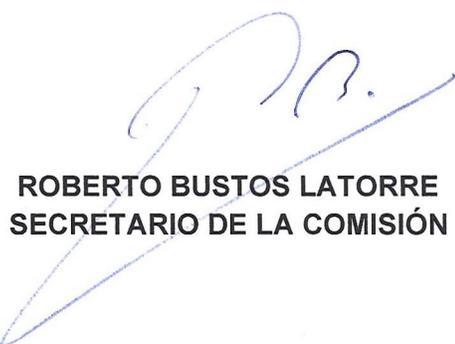
Por último y sin perjuicio de lo anterior, debemos dejar constancia que en su respuesta, el Secretario General del Senado informa que con fecha 14 de mayo del presente y evacuadas las actuaciones pendientes, fueron entregadas para su conocimiento las copias del Sumario Administrativo indicado en su reclamo.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



**JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE**



**ROBERTO BUSTOS LATORRE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**AL SEÑOR
JOSÉ GABRIEL UNDURRAGA
PRESENTE**